

**SECRETARÍA.** Cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho el presente proceso, informándole que se encuentra una solicitud de remisión proveniente del Juzgado Primero civil de circuito de Montería. Provea. -

**LUZ STELA RUIZ MESTRA**  
**SECRETARIA**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**MONTERÍA - CÓRDOBA**

Cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**ASUNTO:** Proceso Ejecutivo de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. -NIT. 860.034.594-1,**  
contra **GUSTAVO ADOLFO MARÍN RINCÓN -CC. 6.894.858. RAD. 2019 - 00165 - 00.**

De conformidad con la nota secretarial que antecede, se verifica que el juzgado primero civil de circuito de la ciudad de Montería, solicitó lo siguiente:

**Oficio No. 0315 - 21**

Señores:

Jueces:

**PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA, SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA, TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA, PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.**

**E.S.D**

<b>PROCESO</b>	<b>PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE</b>
<b>SOLICITANTE</b>	<b>GUSTAVO ADOLFO MARÍN RINCÓN C.C. No. 6.894.858</b>
<b>ACREEDORES</b>	<b>SECRETARIA DE HACIENDA DE MONTERÍA Y OTROS</b>
<b>RADICADO</b>	<b>23-001-31-03-001-2020-00051-00</b>

Cordialmente comunico a usted que éste despacho judicial, mediante auto de fecha 05 de Marzo de 2020, proferido en el proceso de la referencia, se admitió el Proceso de Reorganización a la Persona Natural Comerciante **GUSTAVO ADOLFO MARÍN RINCÓN**, en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, e igualmente ordenó informar del inicio del proceso de reorganización a los Jueces Civiles (Municipales y del Circuito) de ésta ciudad, domicilio de la persona natural comerciante; solicitándoles que remitan a éste despacho judicial todos los procesos de ejecución, o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización; advirtiéndoles sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles con los que la persona natural comerciante desarrolle su objeto social.

En tal virtud proceda de conformidad.

**ANEXO:** FOTOCOPIA DEL AUTO DE FECHA 05 DE MARZO DE 2020.

Por lo anterior, se verificó que dicha solicitud es procedente, en el sentido que conforme al artículo 20 de la ley 1116 de 2006 reformada por la ley 1429 de 2010, se debe enviar los procesos que haya en los distintos despachos judiciales, así:

***“ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada”.***

Por lo que se ordenará por secretaría el envío de todo el expediente escaneado para lo pertinente, al juzgado solicitante.

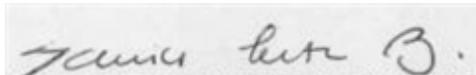
Por lo antes anotado, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, Aplicación al Sistema Procesal Oral,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** REMITIR al juzgado primero civil de circuito de la ciudad de Montería el presente proceso con destino al proceso 23001310300120200005100 proceso de reorganización de persona natural comerciante, cuyo solicitante es GUSTAVO ADOLFO MARIN RINCON. C.C 6.894.858, para lo cual, por secretaría se debe digitalizar todo el expediente y hacer la desanotación de los libros radicadores que lleva este despacho judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZA**

A rectangular box containing a handwritten signature in cursive script, which appears to read "Maria Cristina B.".

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**